

# VIDA JURÍDICA

## I. NOTICIAS

### Nueva redacción de la Ley de Introducción al Código civil brasileño

Sin alejarse demasiado de la línea general anterior, la Ley de 1.º de agosto de 1957 ha redactado de nuevo la de Introducción al Código civil, en cuyo ámbito se incluían las normas relativas a sus esferas personal, temporal y espacial de vigencia.

Las leyes tienen, en efecto, eficacia general e inmediata, sin perjuicio del respeto debido a los actos jurídicos perfectos, a los derechos adquiridos y a la cosa juzgada. Repútase acto jurídico perfecto el ya consumado conforme a la Ley anterior; considéranse adquiridos tanto los derechos que algien podía inmediatamente ejercer según aquella ordenación, como aquellos cuyo ejercicio tenía ya un término prefijado en ella o dependía de una condición preestablecida e inalterable. Cosa juzgada es la decisión judicial contra la que no quepa recurso alguno.

La vigencia de las leyes federales se inicia en todo el territorio brasileño a los cuarenta y cinco días de su publicación oficial, salvo disposición expresa en contra; en los Estados que hubieren reconocido esa vigencia, a los tres meses de su publicación. Las modificaciones de una Ley se reputan leyes nuevas. La legislación propia de los Estados señalará el plazo de "vacatio legis" de sus propias ordenaciones.

Salvo que la vigencia de una Ley esté expresamente limitada en el tiempo, se considerará vigente hasta su modificación o revocación por otra. La Ley posterior deroga la anterior cuando así lo declare, cuando sea incompatible con ella o cuando regule de nuevo enteramente la materia a que ambas se refieren. La derogación de la Ley nueva no supone restablecimiento de la anterior, a menos que expresamente así se disponga.

Además del principio universal de la no excusa del cumplimiento de la norma por ignorancia, se contienen otros dos de interés interpretativo: En la aplicación de las leyes el Juez atenderá a la finalidad social que las inspira y a las exigencias del Bien común; las omisiones en los textos legales se suplirán a través de la analogía, de la costumbre o de los principios generales del Derecho.

El sistema de Derecho internacional privado brasileño sigue basándose en la Ley del domicilio con algunas concesiones al fuero personal y la siempre presente reserva en favor del orden público interno. A aquéllas se refieren todas las cuestiones relacionadas con el nacimiento y fin de la personalidad, la familia y el nombre.

En materia matrimonial, la ley brasileña es de aplicación respecto de la forma e impedimentos dirimentes. Sin embargo, los contrayentes extranjeros podrán contraer el vínculo ante la autoridad consular acreditada que les sea común.

El régimen de bienes del matrimonio se somete a la Ley del domicilio conyugal, pero el extranjero casado que se naturalice podrá optar para el futuro por el sistema legal brasileño de comunidad, haciendo constar así en el Registro correspondiente y sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

Sólo se reconoce eficacia al divorcio cuando ambos cónyuges fueren extranjeros; en otro caso, se reconoce respecto del cónyuge extranjero pero quedando sometido a la limitación de no contraer nuevo matrimonio en Brasil.

El estatuto de los bienes inmuebles viene determinado por la Ley de su situación; el de los muebles por la del domicilio de su propietario. La prenda por la del domicilio de su poseedor.

La calificación de las obligaciones resulta remitida a la ley del lugar en que se constituyeron; los contratos se entienden celebrados en aquel donde resida el oferente. La forma se sujeta a la regla "locus regit actum" salvo que la obligación haya de ser cumplida en el Brasil y la ley brasileña someta aquélla a algún requisito constitutivo especial.

Cualquiera que sea la naturaleza de los bienes, la Ley del país en que el causante estaba domiciliado rige la sucesión. Sin embargo, se aplicará la brasileña cuando fuere más favorable que la extranjera a los derechos del cónyuge o de los hijos brasileños del fallecido o desaparecido. La capacidad del heredero o legatario se somete a la Ley de su domicilio.

La ley del lugar de constitución determina el estatuto aplicable a las personas jurídicas de interés colectivo. Ni éstas ni los Gobiernos extranjeros pueden adquirir ni poseer en Brasil otros bienes inmuebles que los destinados a representaciones diplomáticas o consulares. La misma norma se aplica a cualesquiera bienes susceptibles de expropiación.

Sólo la autoridad judicial brasileña es competente para conocer de las acciones relativas a inmuebles sitos en el país. Lo es igualmente en materia de obligaciones cuando éstas deban cumplirse en el Brasil o el demandado estuviere allí domiciliado. El Juez nacional puede exigir la prueba de la Ley extranjera que desconozca. La prueba de los hechos acaecidos en el extranjero se regirá por la ley foránea, pero el juez brasileño puede rechazar los medios ignorados por su propio ordenamiento.

Las sentencias extranjeras sólo se ejecutarán cuando reúnan los requisitos siguientes: a) Haber sido dictadas por Juez o Tribunal competente; b) Haber sido oídas las partes o procedido legalmente en rebeldía; c) Revestir las circunstancias exigidas para ser ejecutada en el lugar donde fueron proferidas; d) Haber sido homologadas por el Tribunal Supremo salvo que se refieran al estado de las personas.

Las leyes o sentencias extranjeras y las declaraciones de voluntad que ofendieren la soberanía nacional o el orden público brasileños, así como las contrarias a las buenas costumbres, carecerán de eficacia en Brasil.